

MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA AL PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR EL QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

ÍNDICE

- I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA
 - 1) Contexto normativo
 - 2) Justificación
 - 3) Objetivo
 - 4) Alternativas
 - 5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1) Impacto por razón de género
 - 2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3) Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

I. FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES Dirección General de Educación Infantil, Primaria y Especial	Fecha	19 de enero de 2023
Título de la norma	PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	Ejecutiva ☒	Extendida ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Tiene por objeto regular aspectos relativos a la organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Fijar la incorporación del alumnado a la etapa, definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de la planificación del proceso de enseñanza, concretar la distribución del horario lectivo, determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, regular las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.		
Principales alternativas consideradas	Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Se trata de una orden de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.		
Estructura de la norma	• Parte expositiva: preámbulo. • Parte dispositiva: contiene treinta y dos artículos divididos en cinco capítulos. • Parte final: tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. • Anexos: consta de dieciséis anexos.		

Consulta Pública	De conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.
Informes	En la tramitación de esta norma se incluyen los siguientes informes: • Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio. • Informe de la Delegación de Protección de Datos Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, Viceconsejería de Presidencia, Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe del Consejo de Atención a la Infancia y Adolescencia. • Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. • Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad. • Informe de impacto en materia de orientación sexual e identidad y expresión de género de la Dirección General de Igualdad. • Informe de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. • Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámite de audiencia e información Públicas	El proyecto de orden se ha publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en el apartado de Trámite de audiencia e información públicas según se establece en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del 25 de noviembre al 19 de diciembre.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y

	Universidades.	
IMPACTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y CARGAS ADMINISTRATIVAS	Efectos sobre la economía y la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía y la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía y la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de las cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ingreso. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta.
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

La presente Memoria recoge, con formato ejecutivo, el análisis referido a la necesidad y oportunidad de este proyecto de orden por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

El carácter ejecutivo de la presente memoria se justifica, al amparo del artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de

carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a que del proyecto de orden no se derivan impactos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas o cualquier otro análogo.

1) Contexto normativo

Hasta la fecha han coexistido varias disposiciones con rango de orden que han regulado aspectos relativos a la organización y funcionamiento, así como la evaluación y documentos de aplicación en Educación Primaria, autonomía de los centros educativos, evaluación y promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo y la flexibilización de la duración de las enseñanzas. Las normas referidas son las siguientes:

- Orden 3622/2014, de 3 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.
- Orden 3814/2014, de 29 de diciembre de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.
- Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid.

Tras la modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por la Ley Orgánica 3/2021, de 29 de diciembre, y la publicación del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, la Comunidad de Madrid, dando cumplimiento al citado real decreto y comprometida con las enseñanzas de la etapa, aprobó el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

Procede, pues, el desarrollo del reglamento anterior y la regulación de los aspectos relacionados con la organización y el funcionamiento, la evaluación y la autonomía pedagógica de los centros en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid a través del presente proyecto de orden, así como la derogación de la Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre y la Orden

1493/2015, de 22 de mayo, para adecuarse a la nueva normativa.

Reseñar que se incluye una disposición transitoria cuarta que confiere carácter de transitoriedad a la Orden 3814/2014, de 22 de mayo, durante el curso 2022-2023, para los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa de Educación Primaria.

Asimismo, en este proyecto de orden, también se otorga una transitoriedad al anexo I de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo, referido al informe psicopedagógico, en tanto no se disponga un nuevo modelo.

2) Justificación

La reciente implantación del Decreto 61/2022, de 13 de julio para los cursos primero, tercero y quinto en el curso 2022-2023 y para los cursos de segundo, cuarto y sexto en el año académico 2023-2024, justifica la necesidad de regulación en desarrollo del mismo.

3) Objetivo

El objetivo de este proyecto de orden es dotar de un marco normativo propio a la Comunidad de Madrid, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, en relación con la regulación de aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria, tales como:

- Fijar la incorporación del alumnado a la etapa.
- Definir las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de planificación del proceso de enseñanza.
- Concretar la distribución del horario lectivo.
- Determinar las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo.
- Regular las características y procedimientos de la evaluación, así como los documentos a ella asociados.
- Disponer la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.

4) Alternativas

Se considera que la regulación propuesta es la única alternativa, dada la necesidad de desarrollo del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

5) Justificación de la omisión de la norma en el Plan Normativo

De conformidad con el artículo 3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo. El plan contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que las consejerías prevean elevar durante la legislatura a la aprobación del Consejo de Gobierno.

La presente propuesta normativa tiene rango de orden y no supone una iniciativa reglamentaria cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en tanto que recoge aspectos de concreción y desarrollo de procedimientos ya establecidos en normas de rango superior. Por lo tanto, no requiere figurar en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde al interés general, puesto que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria. Así mismo, cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para el fin que persigue al incluir únicamente aspectos relacionados con el desarrollo reglamentario de la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y porque, además, no impone obligaciones a los destinatarios, adecuándose a la norma de rango superior sin extralimitarse en su contenido. Igualmente, se garantiza el principio de seguridad jurídica, pues respeta el contenido de la normativa básica y contribuye a lograr un ordenamiento jurídico sólido y coherente en la regulación de las enseñanzas de Educación Primaria en desarrollo del contenido del Decreto 61/2022, de 13 de julio. Por último, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias, ni modifica las existentes, en aplicación del principio de eficiencia.

También responde al principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 9 del Decreto 52/2021 de 24 de marzo, mediante la

realización del trámite de audiencia e información pública y la publicación de la orden y de los documentos de su proceso de elaboración en el portal de transparencia de la Comunidad de Madrid.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1) Contenido

Comenzando por su estructura, este proyecto de orden contiene una parte expositiva en la que se indican los antecedentes, motivación, estructura y principios rectores de la norma y una parte dispositiva estructurada en cinco capítulos con un total de treinta y dos artículos, tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales. Así mismo, la norma comprende dieciséis anexos.

El contenido de esta propuesta normativa pretende dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria y recoge, entre otros, aspectos de organización e implantación de la etapa de Educación Primaria, de atención a las diferencias individuales, evaluación y autonomía pedagógica de los centros.

También se incorporan aspectos relativos a la escolarización e incorporación del alumnado a la etapa de Educación Primaria, entre ellos la correspondencia entre la edad cronológica del alumnado y los ciclos y cursos escolares de la etapa, la definición de las programaciones didácticas de los ciclos y sus elementos como instrumentos indispensables de planificación del proceso de enseñanza, la distribución del horario lectivo, las medidas educativas ordinarias y específicas más adecuadas para atender a las diferencias individuales del alumnado, en especial al identificado con necesidad específica de apoyo educativo, las características y procedimientos de la evaluación y los documentos a ella asociados y además, dispone la autonomía pedagógica de los centros en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria.

De igual manera y, con el objetivo de aunar procedimientos que anteriormente se encontraban recogidos en distintas normas, este proyecto, como novedad, recoge aspectos relativos a la regulación de la permanencia extraordinaria de un año más en la etapa, al procedimiento para solicitar la medida de flexibilización de las enseñanzas para el alumnado con altas capacidades intelectuales, al procedimiento para la autorización de modificación horaria de los centros docentes

en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria y aspectos relativos a la implantación de proyectos integrados en los centros educativos. Estos proyectos integrados se regulan por primera vez en la Comunidad de Madrid y los centros podrán diseñar e implantarlos en los términos indicados en el artículo 13 del Decreto 61/2022, de 13 de julio y en el artículo 31 de este proyecto de orden.

2) Análisis Jurídico

Se trata de una propuesta con rango de orden destinada a regular aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y autonomía pedagógica de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, no altera el reparto de competencias constitucionales y se ha regulado en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, así como el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y el Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La Comunidad de Madrid ejerce sobre la materia la competencia que le atribuye el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, conforme al cual le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, la desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del artículo 149 de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía; en consecuencia, corresponden a la Comunidad de Madrid las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de Educación.

De acuerdo con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al titular de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades la aprobación de la presente orden, de acuerdo con las competencias previstas y en cumplimiento de lo establecido en la disposición final segunda del Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, así como lo dispuesto en el artículo 13.5 relativo a las condiciones y procedimientos para que los centros puedan implantar los proyectos integrados, los artículos 14, 15 y 16 con relación a

las medidas de atención a las necesidades educativas del alumnado, el artículo 19 en relación con la evaluación, los artículos 21 y 26 referidos a los informes y documentos oficiales y el artículo 28 sobre la autonomía de los centros, y en el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, en relación con el Decreto 38/2022, de 15 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de este proyecto de orden se deroga la siguiente normativa:

- La Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.
- La Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de la Educación Primaria en la Comunidad de Madrid. Señalar que en este proyecto de orden se contempla una transitoriedad durante el curso 2022-2023 a las autorizaciones emitidas al amparo de esta orden, para los cursos segundo, cuarto y sexto de la etapa.
- La Orden 1493/2015, de 22 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula la evaluación y la promoción de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, que cursen segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Enseñanza Básica Obligatoria, así como la flexibilización de la duración de las enseñanzas de los alumnos con altas capacidades intelectuales en la Comunidad de Madrid. Respecto a la derogación de esta orden hay que reseñar que de acuerdo con la disposición transitoria tercera de este proyecto normativo el informe psicopedagógico establecido en el anexo I de la Orden 1493/2015, de 22 de mayo continuará en vigor en tanto no se publique otra normativa que disponga un nuevo modelo.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los capítulos de gasto asignados a la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por lo que no resulta necesario aportar información o solicitar el oportuno informe

específico al respecto. El proyecto de orden no tiene efectos significativos sobre la economía ni sobre la competencia.

VIII. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En aplicación del principio de eficiencia, la presente orden no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos en general, ni al alumnado y familias en particular. Señalar que en este proyecto normativo se recogen varios anexos de presentación obligatoria para los centros educativos, pero esto no supone añadir más cargas a las ya existentes, pues se trata de unificar procedimientos hasta ahora recogidos en diferentes disposiciones normativas.

IX. OTROS IMPACTOS

En virtud del artículo 6.1. e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, es necesario incorporar la valoración de los impactos sociales siguientes: por razón de género, en materia de familia, infancia y adolescencia, así como el informe por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

1) Impacto por razón de género.

El informe de impacto por razón de género se tramita conforme al artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. La competencia para el análisis del impacto por razón de género y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. Se recibe informe de la Dirección General de Igualdad el 24 de octubre de 2022 en el que se informa que sí se prevé que el proyecto de orden tenga impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incide en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

2) Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad tiene la competencia para emitir el informe del análisis de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia y, se justifica en aplicación del artículo 22 quinquies de la Ley

Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se recibe informe el 24 de octubre de 2022 en el que se indica que el proyecto de orden es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que desarrolla y concreta la reglamentación vigente sobre la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y ofrece al alumnado el acceso a un espacio educativo de calidad.

3) Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género.

El informe del impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género, y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades, y de trato entre las diferentes orientaciones e identidades y expresiones, previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación de la Comunidad de Madrid, le corresponde a la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, a través de la Dirección General de Igualdad.

Se recibe el citado informe el 24 de octubre de 2022 en el que se concluye un impacto nulo en materia de orientación sexual, identidad o expresión de género, pues el texto tiene un carácter organizativo y de funcionamiento que no puede dar lugar a ninguna clase de discriminación por tales motivos.

X. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

A. Trámite de consulta pública

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, ya que el objeto de esta propuesta normativa carece de impacto sobre la actividad económica y no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios, de conformidad con las letras c, d y e del artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Conforme al apartado c), carece de impacto significativo en la actividad económica ya que no supone un aumento del gasto presupuestario que incida directamente en la economía, pues la Comunidad de Madrid dispone de una infraestructura ya creada que permite implantar y ordenar esta etapa educativa.

Con relación a la letra d) del artículo 5.4, no impone obligaciones relevantes para sus destinatarios en tanto que desarrolla los aspectos de la normativa básica en materia de ordenación y currículo de la etapa de Educación Primaria.

En referencia con el apartado e), regula aspectos parciales de una materia, pues completa el 40 por ciento del currículo prescriptivo.

B. Trámite de audiencia e información públicas

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y puesto que el presente proyecto de orden afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública, del 25 de noviembre al 19 de diciembre.

El trámite se ha realizado a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa resolución del Director General de Educación Infantil, Primaria y Especial, titular de la dirección general de la que parte la presente propuesta reglamentaria.

Finalizado el trámite de audiencia e información públicas, se constatan las siguientes alegaciones, a las que se da respuesta en los términos que se indican:

1. Alegaciones de CCOO Madrid:

Alegación 1. Se propone añadir al artículo 3.7 el siguiente texto «debiendo la Administración educativa disponer de los recursos necesarios para adoptar esas medidas, atender adecuadamente las necesidades de cada alumno y alumna y lograr los resultados esperados». No se considera necesario incluirlo, pues el artículo 72.1 de la LOE, que regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, ampara esta cuestión.

Alegación 2. Se propone una redacción alternativa al apartado 12.2d) en relación con las medidas de acceso al contexto escolar, en la que se indica que en la modalidad de escolarización ha de primar el bienestar del alumno. No se considera necesario cambiar la redacción pues ese aspecto queda recogido cuando ha de atenderse al interés superior del menor, de acuerdo con el artículo 23.2 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero.

Alegación 3. Se propone eliminar parte del artículo 17.3 referido a la medida específica de atención al alumnado con necesidades educativas asociadas a dificultades de aprendizaje por trastorno del desarrollo del lenguaje y la comunicación, trastorno de atención y trastorno de aprendizaje, por la que podrán incorporarse a uno de los grupos de apoyo constituidos en el centro para la atención al alumnado con necesidades educativas especiales. Desde este centro directivo se valora que esa atención podría beneficiar al alumnado con las dificultades señaladas. En todo caso, se hace hincapié en que se adopte siempre que no afecte al alumnado incorporado a ese grupo de apoyo. El director, en el uso de sus competencias, podrá requerir los informes pertinentes. En virtud de lo anterior, no se considera necesario modificar el texto normativo.

Alegación 4. Se propone añadir al artículo 18.6, referido a las características y procedimiento de la evaluación, una redacción que contemple que se debe informar a las familias y al alumnado y disponer de los recursos necesarios para desarrollar esas medidas. No se considera necesario añadir ese aspecto, pues resulta redundante ya que se recoge en el artículo 5 del proyecto de orden referido a la acción tutorial. Por otro lado, no es objeto del presente artículo disponer sobre los recursos que correspondan, en su caso.

Alegación 5. Se propone añadir al artículo 20.2, sobre la objetividad de la evaluación, un párrafo referido a la información a las familias y al propio alumno para que conozcan cuál es el resultado del aprendizaje, las dificultades y necesidades de mejorar, con el objetivo de lograr una mayor implicación de las familias, del alumnado y la adquisición progresiva de competencias que le permitan aprender de manera cada vez más autónoma, de acuerdo a su edad. En los mismos términos que la respuesta a la alegación anterior, no se atiende esa propuesta pues, entendiéndola válida, queda recogida en el artículo 5 del proyecto de orden referido a la acción tutorial.

Alegación 6. Se propone añadir al artículo 30.3 sobre autonomía de los centros docentes en la organización de las enseñanzas de Educación Primaria, la siguiente frase: «debe ser un proyecto significativo que contribuya a las competencias de la etapa». En el artículo 8.5 del Decreto 61/2022, de 13 de julio, según se indica en el artículo 30.3 del proyecto de orden, ya se contempla tal cuestión, por lo que se considera innecesario añadirlo.

2. Alegaciones de la Federación Española de Enfermedades Raras.

Alegación 1: Se propone añadir un apartado 3 al artículo 9 incluyendo textualmente «Se pondrá un mayor énfasis en la coordinación entre las distintas etapas educativas del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo». La propuesta está implícita en el artículo 9, al tratar la coordinación entre las etapas,

de aplicación a todo el alumnado, incluido el de necesidad específica de apoyo educativo.

Alegación 2: Se plantea añadir al artículo 10 un apartado sexto, con el siguiente literal: «Las diferencias individuales del alumnado pueden conllevar necesidades educativas y necesidades sociosanitarias precisando una atención específica para cada una de ellas». La atención sociosanitaria en los centros docentes no es un aspecto contemplado en esta norma que refiere únicamente la atención al alumnado por necesidades educativas, por lo que no se atiende la propuesta.

Alegación 3: Se sugiere modificar en el apartado 4 del artículo 11 sustituyendo «recursos disponibles» por recursos necesarios para dar cobertura las necesidades del alumnado. El artículo se refiere a las medidas ordinarias de aplicación en todos los centros de la Comunidad de Madrid, por lo que no se incorpora la propuesta planteada.

Alegación 4: Se solicita añadir al artículo 12 un apartado con el siguiente texto. «Aquel alumnado que presente necesidades sociosanitarias y cuenten con certificado de discapacidad igual o superior al 33% se considerará alumnado con necesidades educativas especiales pudiéndose aplicar estas medidas específicas». Las necesidades educativas especiales se determinan tras la realización de una evaluación psicopedagógica y su constatación en el correspondiente informe, para lo cual podrá consultarse otro tipo de informes de tipo social, sanitario o de otra índole, pero este centro directivo entiende que un certificado de discapacidad no implica la identificación de alumno con necesidad educativa especial.

Alegación 5: Se propone añadir al apartado 3 del artículo 13, «y del maestro especialista en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje». No se considera necesario incluir a estos profesionales de manera concreta en el artículo, pues están reconocidos en el apartado 2 de ese mismo artículo cuando se indica que la medida de permanencia extraordinaria de un segundo año más en la etapa se adoptará por el equipo docente, en el que están incluidos los maestros especialistas en pedagogía terapéutica y audición y lenguaje.

Alegación 6: Se propone añadir en el título del artículo 16 «condiciones personales o historia escolar». El artículo 71.2 de la LOE refiere la tipología de alumnos susceptibles de requerir una atención diferente a la ordinaria y distingue los que se han incorporado tarde al sistema educativo de los que puedan verse afectados por una condición personal o de historia escolar, de manera indeterminada, por lo que no se considera la propuesta.

Alegación 7: Se propone añadir en el primer párrafo del apartado 8 del artículo 18, el siguiente literal: Al término del primer y segundo ciclo, el profesor tutor emitirá un informe sobre el grado de desarrollo de las competencias clave, así como de la necesidad de plantear medidas educativas «y sociosanitarias» de atención a las necesidades individuales del alumnado. No se puede atender la inclusión de las medidas sociosanitarias en ese informe, pues se refiere únicamente a la constatación del desarrollo de las competencias clave, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 61/2022, de 13 de julio.

Alegación 8: Se propone incluir en el Historial académico, regulado en el artículo 26, las medidas sociosanitarias de atención a los alumnos. El historial académico es un documento oficial que acredita los estudios realizados por lo que no procede reflejar las medidas sociosanitarias ni otras que no se refieran a cuestiones no educativas.

3. Alegaciones del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad de Madrid (CERMI).

Con carácter general, todas las alegaciones referidas a la provisión de apoyos y recursos, no se considera necesario incluirlas, pues el artículo 72.1 de la LOE, que regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, ampara estas cuestiones.

Con relación al resto de alegaciones:

Alegación 1. Se propone incluir en el artículo 12 el siguiente texto «1. Se adoptarán las medidas necesarias para identificar al alumnado con necesidades educativas especiales y valorar de forma temprana sus necesidades. 2. La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado se realizará lo más temprano posible y en los términos que determine la consejería con competencia en materia de educación». La identificación y valoración del alumnado de necesidades educativas especiales no es objeto de la presente norma, por lo que no se considera apropiado incluir estos aspectos.

Alegación 2. Se propone incluir, en el artículo 12.2 el siguiente texto: “las modificaciones sustanciales y adaptaciones significativas de los elementos curriculares, los cambios organizativos que tengan especial trascendencia y las medidas de flexibilización que aumenten la duración de cada enseñanza se consideran medidas específicas, que sólo podrán adoptarse cuando se considere insuficiente la aplicación única de las medidas ordinarias”. Es un texto contemplado en el artículo 29 de la Ley 1/2022, de 10 de febrero, por lo que resulta de aplicación

y no se considera necesario reproducirlo de nuevo en el presente proyecto de orden.

Alegación 3. Se propone sustituir, en el artículo 12.2.c) la expresión «dificultades asociadas a la condición personal del alumno», por «necesidades específicas de apoyo educativo». Son conceptos diferentes y su cambio implicaría una regulación distinta del contenido del artículo, por lo que no se atiende.

Alegación 4. Se propone eliminar la última frase del artículo 12.2.d) que indica que «cuando un centro no disponga de esos recursos, se propondrá la escolarización en un centro de atención preferente o un cambio de modalidad de escolarización», y sustituirlo por «en ningún caso se propondrá la escolarización en un centro de atención preferente o un cambio en la modalidad de escolarización cuando un centro no disponga de los recursos requeridos». Esta propuesta no se atiende pues el interés superior del menor ha de considerarse y, por ello, se propondrá su escolarización en el centro adecuado. En todo caso, es una propuesta, no una obligación. Los padres o tutores legales decidirán al respecto.

Alegación 5. En relación con la propuesta de incluir en el artículo 18 que los centros establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, así como los instrumentos de evaluación son medidas que se incluyen en esta misma orden, para todo el alumnado, entre las ordinarias reseñadas en el artículo 11 y, de manera específica para el alumnado con necesidades educativas especiales, en el artículo 12, por lo que no se considera necesario incidir en el mismo asunto. Respecto a la propuesta de incluir que los criterios de evaluación de las adaptaciones curriculares serán los referentes de la evaluación de los aprendizajes, se contempla en el apartado 10 de este mismo artículo.

4.- Alegaciones de Dña. Paloma Vega López.

La ciudadana Dña. Paloma Vega López hace hincapié en el voto particular presentado por las consejeras firmantes representantes de CCOO en la reunión de 17 de noviembre de 2022 en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y adjunta copia.

Las razones expuestas en el voto particular conjunto presentado por las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales frente al dictamen referido han tenido respuesta en el apartado C «Otros trámites y consultas practicadas» de la presente memoria normativa, por lo que se remite al mismo para conocimiento.

C. Otros trámites y consultas practicadas

A los informes solicitados y recibidos en el apartado de «otros impactos», se añaden los siguientes, con las observaciones recibidas:

- Informe de la **Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio**, de acuerdo con el artículo 4.2 c) y 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, por el que se estima conveniente la solicitud del informe a la citada dirección general para la tramitación de este proyecto de orden, por ser de aplicación al alumnado escolarizado en los centros de su competencia.

Se recibe el informe con fecha de 8 de noviembre de 2022 en el que se hace constar que no existen observaciones que realizar al proyecto de orden.

- Informe de la **Delegación de Protección de Datos de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades**, en relación con el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta la legislación española al Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea necesarios para su publicación.

Se reciben observaciones de fecha 3 de noviembre que son tenidas en cuenta por esta Dirección General, incorporándose al texto normativo y a los anexos correspondientes.

- Informe de la **Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, según el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, se establece que la regulación de nuevos procedimientos administrativos, o las modificaciones de los ya existentes, deberán ser informadas por la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano (actualmente Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano).

Se recibe el informe a fecha de 20 de octubre de 2022 y se atienden las observaciones realizadas referidas a la presentación de solicitudes de forma electrónica y los requisitos necesarios para disponer de un Certificado Electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica.

- Informe del **Consejo de Atención a la Infancia y la Adolescencia**, en virtud del artículo 7 de la Ley 18/1999, de 29 de abril, reguladora de los Consejos de Atención a la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, que le atribuye, entre otras, la función de «informar, debatir o proponer cuantas actuaciones pretendan llevarse a cabo en materia de protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia».

Se recibe informe con fecha de 30 de noviembre en el que consta que no se hacen observaciones al texto de proyecto de orden.

- Dictamen del **Consejo Escolar** conforme al artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Con fecha de 18 de noviembre de 2022 se recibe el Dictamen 46/2022 de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, aprobado por mayoría el día 17 de noviembre de 2022, con independencia de los votos particulares emitidos al mismo y que se concretan en el voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

En el citado dictamen, se realizan dos observaciones de carácter material y observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción.

Con relación a las observaciones de carácter material, se procede como sigue:

La primera observación es atendida y se reorganizan los artículos del capítulo IV «evaluación del aprendizaje», de tal manera que los artículos del 20 al 25 se ubican al final del capítulo y se reordenan los siguientes, con la excepción del artículo 29, dedicado a la evaluación de diagnóstico, que se mantendrá en el último lugar por ser una evaluación externa al centro. Todos los artículos anteriores se refieren a los resultados de la evaluación del alumnado en el centro y a los documentos de evaluación que en el mismo se emiten.

La segunda observación de carácter material es atendida, modificándose el texto de la disposición transitoria cuarta con acuerdo a lo observado.

En el dictamen se realizan observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción que se atienden en su mayor parte, salvo las siguientes:

- Observación referida a la fórmula de la disposición, con relación a la sustitución de la fórmula DISPONE por DISPONGO, se mantiene DISPONE a propuesta de la Secretaría General Técnica de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.
- La observación realizada en el artículo 4.3 donde se propone añadir «que se inician» al final del párrafo, no se atiende por entender que se encuentra implícito en la redacción.
- Con relación al apartado 4 del artículo 6 «programaciones didácticas» en el que se propone sustituir la preposición «en» por «de», no se observa por entender que cambiaría el sentido del texto.
- En el artículo 10 «Atención educativa a las diferencias individuales del alumnado», se propone sustituir «alumnado» por «alumnos y alumnas». No se atiende por utilizarse la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto a alumnos como alumnas.

- La observación realizada en el artículo 16 «Medidas específicas de atención al alumnado con necesidades educativas por integración tardía en el sistema educativo español», en su apartado 4 en el que se propone una nueva redacción del párrafo, no se atiende por considerar que la redacción actual goza de mayor rigor normativo.

- Se estima no atender la observación referida al artículo 18.2 «Informe personal por traslado», pues su modificación cambiaría el sentido del texto.

En el voto particular conjunto de las consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales frente al dictamen referido, se exponen las siguientes razones:

- Razón primera a la que titula «sobre el currículo anticompetencial que desarrolla». Las observaciones que refiere, entre ellas: desatención a los aprendizajes significativos, desvinculación del currículo con el ámbito de la psicología y alejado de la atención individualizada, no se ajustan a la realidad pues son aspectos ya recogidos en el artículo 10 del Decreto 61/2022, del 13 de julio, y no procede reproducir idéntico literal en la presente orden.

- Razón segunda que rotula «observaciones concretas al articulado». Respecto a la observación general de sustituir familia por quienes ostenten la patria potestad, si bien se considera un término adecuado, no se es necesario referir términos civiles; este órgano directivo entiende que el término familia es representativo del fin perseguido.

En el caso de las observaciones realizadas a los artículos 7.3, 11.4, 30.1, no se considera necesario incluirlas, pues el artículo 72.1 regula que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado, lo que ampara las cuestiones referidas en las propuestas.

En el caso de la observación general y de las realizadas a los artículos 3.4, 3.5, 4.3, 5.2, 6.4, 6.5, 7.5, 8.1, 12.2, 13.6, 16.2, 16.3, 16.4, 16.5, 26, 28.2, 31.2, 32.6 y a la Disposición adicional cuarta, no son atendidas por considerar que la redacción actual es apropiada, el contenido concreta suficientemente la normativa que desarrolla y quedan asegurados los derechos del alumnado.

En el caso de la observación al artículo 32.4, no se entiende la propuesta pues no se contempla el citado artículo en el proyecto de orden.

- Razón tercera: «observaciones ortográficas y de mejora de la redacción». Se han tenido en cuenta aquellas que mejoran la redacción sin cambiar el sentido del texto.

- Razón cuarta: «sobre las observaciones propuestas por la comisión de

dictámenes e informes». Este equipo directivo ha atendido, como procede según normativa, las observaciones propuestas por la comisión de dictámenes e informes.

- Razón quinta: «sobre el lenguaje igualitario por razón de sexo». La norma se ha redactado con acuerdo a los criterios de la RAE. Se utiliza la fórmula del masculino genérico en toda la norma, siendo ésta una expresión correcta que abarca tanto al género masculino como al género femenino.

• Informe de la **Secretaría General Técnica de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.**

Se recibe informe con fecha de 30 de diciembre de 2022 emitido en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.2 e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto de orden es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

• Informe de la **Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

Se recibe informe con fecha de 13 de enero de 2023 emitido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

La Abogacía General informa favorablemente el Proyecto de Orden referido sin perjuicio de la atención de las consideraciones no esenciales consignadas en el cuerpo del Dictamen.

Con relación a las consideraciones jurídicas, se tienen en cuenta las observaciones procediendo como sigue:

- En la consideración jurídica cuarta, sobre procedimiento, se atiende la observación relativa al trámite de consulta pública y se justifican de manera concreta las razones que justifican la omisión éste.
- En la consideración jurídica quinta, sobre el análisis del contenido, se realizan varias observaciones y se atienden de la siguiente manera:
 - Respecto al inciso segundo del artículo 3, se sugiere que se justifique en la MAIN las razones por las que se exige que cada una de las áreas se imparta en cada curso por un único profesor. A este respecto, se considera que la impartición por un mismo profesor de un área a lo largo de un curso escolar favorece la atención personalizada del alumnado y la continuidad del proceso educativo individual y colectivo del alumnado en el área impartida.
 - Respecto a la sugerencia de ampliar el contenido de los apartados 5,6,7 y 8 del artículo 3, haciendo referencia a todos los principios recogidos en la norma básica,

no se considera necesario reincidir en ello, pues esta norma desarrolla lo establecido en las normas básicas (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo y en el Decreto 61/2022, de 13 de julio) y por lo tanto en los principios que en ella se regulan.

- Con relación al artículo 6, respecto a la inclusión de la definición de programación didáctica, se atiende y se incluye la definición de programaciones didácticas a efectos de la orden. Se incorpora, de manera específica, el apartado 1.a) del artículo 91 de la LOE.
- Con referencia al apartado 5 del artículo 16 en el que se sugiere suprimir la referencia concreta al programa “Aulas de Enlace”, se atiende la sugerencia y se sustituye por una referencia genérica.
- Se sugiere incluir, en la MAIN, la justificación de la necesidad de las evaluaciones iniciales, contempladas en el artículo 21 de la Orden, al margen de las obligatorias. A este respecto, cabe decir que la evaluación inicial permite identificar las dificultades en el aprendizaje del alumnado, así como sus necesidades educativas al objeto de aplicar las medidas de atención educativa que favorezcan el máximo desarrollo de sus competencias.
- Con relación a la observación del apartado 5 del artículo 23, en la que se propone cambiar el término Servicio de Inspección Educativa por Servicio Territorial de Inspección Educativa, se modifica el término adecuándose así a lo dispuesto en la Orden 732/2021 de la Consejería de Educación y Juventud por la que se desarrolla el Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno por el que se regula la organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad de Madrid.
- Con relación al artículo 26 en el que se sugiere completar el artículo con referencias a las decisiones sobre permanencia, se modifica la redacción.
- Se atiende la observación referida al artículo 27 con relación al informe personal por traslado y se modifica la redacción en los términos sugeridos, incluyendo que se remitirá, junto a él, una copia del historial académico.
- Respecto a la observación realizada en referencia al artículo 28, apartado 5, que solicita la justificación de que en ningún caso se remitirá copia del historial académico en Educación Primaria en el supuesto de que el traslado sea a centros que no impartan enseñanzas de Educación Primaria del sistema educativo español, se realiza una nueva redacción del apartado omitiendo, por no ser procedente, la observación de la que se solicita justificación.
- Con relación a la consideración realizada con relación al artículo 31, indicando la existencia de cierta contradicción entre el apartado 2.b) y 2.c), se ha procedido a realizar un cambio en la redacción con el fin de clarificar el contenido del artículo.

- Respecto a la Disposición Adicional segunda, se observa la consideración y se especifica la normativa relativa en materia de protección de datos.
- Respecto a la Disposición Transitoria segunda, se sugiere el cambio de denominación a Disposición adicional atendiendo a la Directriz 39 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005. Se corrige la errata, siendo el artículo 30 al que se refiere la referida Disposición y se estima que, atendiendo a lo establecido en la directriz 40 del documento referido, se trata de una Disposición Transitoria en tanto que facilita el tránsito al régimen jurídico previsto en la Orden.

Como consecuencia de la revisión realizada con el objetivo de adaptar el texto a las observaciones de la Secretaría General Técnica, se han llevado a cabo las siguientes modificaciones y mejoras que no suponen cambios en el contenido de la orden:

- En el artículo 15.2 b) se ha suprimido la referencia al desarrollo competencial del alumno por entenderse que ya se hacía referencia a dicho desarrollo en la primera parte del párrafo al decir “tiene adquiridas las competencias del curso en el que está escolarizado”.
- En el artículo 20.11 se ha simplificado su redacción para facilitar el procedimiento al que se refiere el citado artículo.
- En el artículo 31 se ha suprimido el apartado 3 por ser innecesario ya que está recogido en el Decreto 61/2022, de 13 de julio.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL, PRIMARIA Y ESPECIAL